

mentat expedient podrà examinar-se en el Negociat d'Educació d'aquest Ajuntament; es podran fer les al·legacions que s'estimin adients durant el termini de vuit dies a partir d'aquesta notificació mitjançant escrit dirigit a l'Alcaldia.

Palma, 15 de gener de 1.990.- El Batlle.- Fdo: Ramón Aguiló Munar.

- o -

(17)

Núm. 1066

Por desconocer el actual domicilio del Sr. que a continuación se relaciona por el presente Edicto se le notifica que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15-11-89, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Autorizar la subrogación del puesto de venta nº 4-C del Mdo. Municipal Permanente del Olivar, clasificado en la línea de venta de "ultramarinos", a favor de D. Sebastián Miralles Roig.

2º.- El Sr. Miralles Roig, se subrogará plenamente en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario Dª margarita Cerdá Fullana, siendo el plazo de caducidad de la adjudicación el 15 de febrero de 1.989.

3º.- La presente subrogación, que se otorga sin perjuicio de terceros, queda condicionada a que, en el plazo legalmente establecido:

a) el cedente y/o cesionario ingresen en la Caja Municipal, en concepto de derechos de traspaso, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000ª.Ptas), importe del 30% sobre el precio convenido para la subrogación, fijado en quinientas mil pesetas (500.000ª.-).

b) el cesionario aporte la documentación mínima exigible establecida en el vigente Reglamento de Servicios de Abastos y Mdos. Minoristas Municipales, consistente en:

- fotocopia del D.N.I.
- fotocopia de la Licencia Fiscal.
- fotocopia del carnet de manipulador.
- fotocopia del alta y último recibo del Seguro Autónomo.
- fotocopia del Libro de Familia.
- 3 fotos carnet.
- Declaración jurada.
- Relación del personal que atenderá a la comercialización o administración del puesto de venta, así como fotocopia del D.N.I., carnet de manipulador, 3 fotografías, y seguridad social de cada uno de ellos. Toda esta documentación, debe presentarse en el Negociado de Consumo de esta Corporación, en un plazo no superior a 15 días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación. Caso contrario, se actuará de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Servicios de Abastos y Mdos. Minoristas Municipales.

4º.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de retracto a que se refiere el artº 43 del Meritado Reglamento.

Lo que le notifico para conocimiento y efectos consiguientes significándole que contra la preinserta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artº 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en el artº 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27-12-56. En su caso, dicho recurso se interpondrá en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la recepción de la presente notificación, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde, presentado en el Registro General de esta Corporación. Ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento del apartado 3º del artº 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artº 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Palma, a 12 de enero de 1.990.- El Alcalde.- Fdo: Ramón Aguiló Munar.

- o -

(50)

Núm. 1067

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1.989 se aprobó: El Proyecto de Peatonización de la Plaza de la Iglesia del Coll d'En Rebassa con un presupuesto de 18.944.020, ptas. (Iva incluido). Señalando como sistema de adjudicación es el Concierto-Directo.

Lo que se publica durante 15 días para efectos de reclamación.

Palma, a 04 de Enero de 1.990.- El Alcalde.- Fdo: Ramón Aguiló Munar.

- o -

(7)

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1.989 se aprobó: El Proyecto Modificado Nº2 del de Pavimentación y Drenaje del Coll d'En Rebassa (Colector de aguas fluviales en la Ciudad Jardín). Señalando como sistema de adjudicación es el Concierto-Directo., por un presupuesto de 21.229.970.- ptas. (Iva incluido).

Lo que se publica durante 15 días para efectos de reclamación.

Palma, a 04 de Enero de 1.990.- El Alcalde.- Fdo: Ramón Aguiló Munar.

- o -

(7)

Núm. 1069
Título I
Disposiciones Generales
Capítulo I

Objeto y ámbito de ampliación

Art. 1.- De acuerdo con los Estatutos de la Fundación Pública Servicio Municipal de Deportes, el presente Reglamento tiene por objeto la ordenación, régimen jurídico y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales afectas a la citada Fundación en el marco de las competencias que, en materia de actividades deportivas y ocupación del tiempo libre, ostenta el Ayuntamiento de Palma de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local y demás normativa complementaria.

Art. 2.- Son instalaciones deportivas a los efectos previstos en el presente Reglamento, los edificios, campos, recintos y dependencias municipales destinadas al desarrollo y práctica de los deportes y la cultura física.

Las instalaciones deportivas constituyen, a los efectos del presente Reglamento, unidades definidas y delimitadas que comprenden la totalidad de las instalaciones integradas, bienes muebles afectos y servicios que en ella se desarrollan, cualesquiera que sea su naturaleza.

Se excluyen del ámbito de este Reglamento el Palacio Municipal de Deportes, terrenos de Son Moix y otras instalaciones similares de interés general que en el futuro puedan crearse y que sean calificadas como tales por la Junta Rectora de la Fundación Pública Servicio Municipal de Deportes.

Las instalaciones que serán objeto del presente Reglamento, sin perjuicio de que su número pueda ser ampliado o reducido por acuerdo de Junta Rectora del Servicio Municipal de Deportes, son:

Los Campos de Deportes de S'Indioteria, Son Roca-Son Ximelis, Son Malferrit, Es Rotlet-Molinar, Es Coll de'n Rebassa, Es Garroveral Genova-San Agustí, Son Ferriol, Son Fuster-Son Cladera.

Art. 3.- Las instalaciones deportivas objeto de la presente reglamentación tiene la calificación de bienes de dominio y servicio público y como tales son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Capítulo II

Uso de las instalaciones deportivas

Art. 4.- Las actividades a desarrollar en las instalaciones deportivas se clasifican en la siguiente forma:

1. Deportivas

a) Actividad de base: deporte de tiempo libre.

Se entiende como tal toda actividad físico-deportiva no organizada, realizada por los socios de la entidad-es gestora-s o por los ciudadanos que, previo el abono de la entrada o cuota que proceda, hagan uso de las instalaciones a título individual o colectivo.

b) Actividad de formación deportiva y física.

Se incluyen en esta categoría todas aquellas actividades dirigidas por técnicos, cualesquiera que sea su procedencia, que tienen por objeto la iniciación o el desarrollo de un deporte o cultura física determinada.

Básicamente esta actividad abarcará cualquier tipo de cursillo o práctica físico-deportiva.

c) Actividades de competición.

Comprende este concepto todas las actividades de entrenamiento y competición de las distintas secciones deportivas de la entidad-es gestora-s y otras con las que se convenga o contrate su realización.

La determinación de los deportes a practicar se hallará en función del destino específico de las instalaciones. Podrán practicarse otras actividades deportivas, cuando técnicamente lo permita la instalación no implique perjuicio de aquella y cuente con autorización por parte de la Fundación.

2.- Recreativas.

Podrán realizarse actividades de tipo cultural, artístico y demás vinculadas al entretenimiento del ocio y ocupación del tiempo libre promovidas por la entidad-es gestora-s, entidades ciudadanas o el propio Ayuntamiento, tendrán carácter complementario y no implicarán menoscabo de las de naturaleza deportiva a que se refiere el apartado anterior.

3.- Atípicas o marginales.

Constituyen usos de esta naturaleza aquellos que implican actividades complementarias de las de índole deportiva o posibiliten la progresiva autofinanciación de la instalación.

Constituyen actividades atípicas o marginales la publicidad y la dotación del servicio de bar, cafetería o similar. No se autorizará el ejercicio de actividades comerciales.

Art. 5.- El desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo anterior queda condicionado, al margen de las disposiciones del presente Reglamento, a la siguiente relación de usos:

1º.- Durante el horario lectivo tendrán acceso y derecho de uso preferente los centros docentes de carácter público municipal ubicados en la zona de influencia que, en cada caso, determine la Fundación, para que imparta la enseñanza de la educación física o práctica deportiva de los alumnos.

Se considera horario lectivo de Lunes a Viernes, siempre que fueran laborables, desde las 9ª00 h. y hasta las 17ª00 h.

2º.- Fuera del horario lectivo, las instalaciones podrán usarse para el desarrollo de programas de promoción e iniciación deportiva y competición, organizadas tanto por la Fundación como por las entidades gestoras o asociadas.

3º.- Cubiertos los usos preferentes a que se refieren los puntos anteriores, podrá utilizar las instalaciones a título individual o colectivo el público en general.

Oída la Comisión Gestora y respetando su programación, el Ayuntamiento se reserva a utilizar en los días y en la forma que crea conveniente, todas o parte de las instalaciones sin más obligación que el preaviso a la entidad gestora con quince días naturales de antelación.

Capítulo III

Funcionamiento: normas generales.

Art. 6.- Corresponderá a la Junta Rectora de la Fundación la determinación, en cada caso, del horario de apertura y cierre al público usuario de las instalaciones, a propuesta del Comité de Gestión. En lo posible se tenderá a la homogeneización de horarios entre las distintas instalaciones.

El horario figurará expuesto en la instalación respectiva; en el supuesto de recintos deberá ser visible desde el exterior.

Art. 7.- Existirá un tablón de anuncios en lugar visible en el que se expondrán las normas de régimen interior de carácter general que se dicten respecto del servicio de instalaciones deportivas, de carácter general o individual respecto de cada una de ellas. Los usuarios y público en general se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones y normas, sin otro requisito que dicha fijación con antelación suficiente.

Art. 8.- Las instalaciones deportivas dispondrán, bajo custodia del Comité de Gestión o de la administración de la Fundación, en su caso, de libro de reclamaciones en el que los usuarios y público en general podrán hacer constar sus quejas, alegaciones y demás cuestiones de su interés relacionadas con el servicio; asimismo existirá un buzón de sugerencias a similares efectos. Del contenido de ambos se dará cuenta al interlocutor que designe la Fundación, en el plazo de setenta y dos horas, a efectos de la tramitación que proceda:

Título II

Del Convenio de gestión

Capítulo I

Tramitación.

Art. 9.- La gestión y administración de las instalaciones deportivas podrá realizarse de forma directa por el Ayuntamiento a través de la Fundación Municipal de Deportes o por vía de cesión de su utilización mediante convenio de gestión interesada o cualquier otra forma de gestión indirecta de las reguladas en la legislación vigente a entidades o asociaciones legalmente constituidas.

El convenio de referencia podrá efectuarse respecto de una o varias entidades o asociaciones, en cuyo caso se constituirán en Comité de Gestión.

Corresponderá en todo caso a la Fundación la determinación de la forma de gestión y de la cesionaria o, en su caso, la aceptación de las entidades o asociaciones que deban integrar el Comité de Gestión.

Art. 10.- Determinada por la Fundación respecto de una instalación deportiva su gestión y administración mediante convenio, lo pondrá de manifiesto durante el plazo mínimo de un mes, para que las entidades o asociaciones interesadas puedan concurrir a la oferta pública. Dicha oferta contendrá, como mínimo:

a) Instalación deportiva objeto de la misma y delimitación de su zona de influencia.

b) Descripción de las actividades deportivas a practicar, básica e inicialmente, en función del destino específico de las instalaciones.

c) Actividades recreativas, atípicas o marginales que puedan desarrollar.

d) Cualesquiera otras circunstancias o condiciones singulares que se establezcan con independencia de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 11.- Respecto de cada instalación deportiva se podrá fijar una zona de influencia, a efectos de delimitación de usuarios con derecho preferente de utilización y de entidades o asociaciones con derecho a asumir la gestión y administración del servicio.

Dicha zona de influencia podrá, en cada caso, ser objeto de ampliación o modificación por parte de la Fundación Municipal de Deportes, sin que se condicionen a criterios de continuidad física, oídas las entidades interesadas, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Falta de concurrencia de entidades o asociaciones interesadas en asumir la gestión y administración de la instalación.

b) Infratilización de las instalaciones como consecuencia de la escasa demanda del servicio.

En estos casos, la Fundación podrá ceder el uso de una instalación deportiva a entidad deportiva no radicada en su zona habitual de influencia, cuando concurren circunstancias de interés municipal en razón a la naturaleza de la propia instalación, características de la entidad deportiva y su incidencia en la promoción deportiva o nivel de competición.

Art. 12.- Podrán solicitar la cesión de la gestión y administración de cada instalación deportiva, las entidades o asociaciones legalmente constituidas, ubicadas en la zona de influencia predeterminada, siguientes: clubs y entidades deportivas, asociaciones de vecinos, asociaciones de padres de alumnos de Escuelas Públicas y demás entidades ciudadanas. La solicitud se formulará ante la Fundación Municipal de Deportes y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia de la inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente (municipal de entidades declaradas de interés municipal, etc.).

b) Copia de los estatutos sociales.

c) Certificado acreditativo de la composición de la junta directiva u órgano rector de la entidad.

d) Declaración de la entidad en la que se exprese que ésta no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Declaración de igual naturaleza expresiva de no tener la entidad fines lucrativos.

f) Fotocopia del D.N.I. de quien formule la solicitud.

g) Justificación de la implantación de la entidad en la zona de influencia predeterminada, en función de las actividades que desarrolla.

h) Historial socio-deportivo de la entidad.

La Fundación podrá solicitar la información o documentación comple-

mentaria que estime oportuna de todas o alguna de las entidades interesadas, concediendo un plazo de diez al efecto.

Art. 13.- La Junta Rectora de la Fundación, podrá rechazar alguna o la totalidad de las solicitudes, cuando de la documentación presentada se deduzca no se cumplen o acreditan debidamente las condiciones básicas exigidas; en el supuesto de anomalías o deficiencias en la documentación, podrá conceder un plazo improrrogable de veinticinco días para la subsanación.

Art. 14.- A la vista de las solicitudes formuladas, excluidas las que no procedan conforme lo previsto en el artículo anterior, la Fundación podrá optar por aceptarlas en su integridad, rechazar algunas de ellas o su totalidad. Contra esta decisión se podrá recurrir en primera instancia ante la Junta Rectora y en segunda ante la Comisión de Gobierno, con independencia de los recursos que pudieran interponerse en la vía judicial.

Constituyen criterios de selección:

1º) Los intereses generales de la Ciudad y de la población de la zona de influencia en particular.

Art. 15.- Revisadas las solicitudes y documentaciones adjuntas, la Fundación comunicará a las entidades y asociaciones interesadas que no hayan sido excluidas, la aceptación inicial de su petición, a efectos de que se realicen los trámites pertinentes en orden a la formalización del oportuno convenio de gestión interesadas.

Art. 16.- En el supuesto de que sean Varias las entidades interesadas, estas dispondrán del plazo de un mes para constituir el Comité de Gestión con arreglo a las siguientes normas:

a) En el Comité de Gestión se hallarán representadas todas y cada una de las entidades o asociaciones seleccionadas; la representación será paritaria. Fijado el número de representantes por entidad, que no podrá ser superior a dos, corresponderá a cada una de ellas su designación con arreglo a sus estatutos sociales privativos.

b) El Comité de Gestión quedará válidamente constituido, a los efectos del presente Reglamento, en sesión a la que concurran la totalidad de los designados, presentes o representados de forma fehaciente, y manifiesten su voluntad de constituirse como tal órgano.

c) De la sesión constitutiva se extenderá acta firmada por la totalidad de los concurrentes que, acompañada, por las acreditaciones de las representaciones otorgadas por las entidades participantes, será remitida a la Fundación Municipal de Deportes.

d) Será preceptivo informe favorable del Comité de Gestión, el cual a su vez podrá proponer la ampliación del mismo con entidades de nueva creación.

Art. 17.- La Fundación someterá a la consideración del Comité de Gestión el borrador del convenio de gestión interesada de la instalación deportiva, para que en el plazo máximo de diez días lo estudie y acuerde su aceptación, designando entre sus miembros quienes deban concurrir a la firma del mismo; a cuyos efectos se expedirá certificación acreditativa del mandato acordado. Dicha certificación, en la que se hará constar la conformidad del Comité respecto de la redacción del convenio, se remitirá de inmediato a la Fundación Municipal de Deportes.

En el Convenio figurará, como anexo, inventario detallado de los bienes inmuebles y muebles, integrantes o afectos a la instalaciones deportiva cuya gestión y administración es objeto de cesión.

La Presidencia de la Fundación citará a la firma del convenio a las personas designadas, siendo fedatario de la misma el Secretario de la Entidad. Dicho convenio entrará en vigor a partir del siguiente día al de su formalización, o el día que en el mismo se fije.

Art. 18.- En el plazo de un mes a contar de la entrada en vigor del convenio, el Comité de Gestión someterá a la consideración de la Fundación Municipal de Deportes.

a) Proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

b) Plan de utilización de las instalaciones por parte de las entidades cesionarias y del público en general.

c) Anteproyecto de actividades para el ejercicio en curso.

d) Estudio económico-financiero (recursos previstos, etc.).

Art. 19.- En igual plazo la Fundación podrá comunicar al Comité de gestión el nombre de la persona en quien delegue, en su caso, la función de portavoz del mismo.

Art. 20.- En el supuesto de que la cesión opere en favor de una única entidad o asociación, el órgano rector de la misma tendrá la consideración de Comité de Gestión a los efectos del presente Reglamento; siendo de aplicación lo previsto en el presente Capítulo respecto de la solicitud, aceptación inicial, documentación y formalización del convenio.

Capítulo II

Caracteres de la cesión.

Art. 21.- La cesión se otorga con la exclusiva finalidad de atender a la gestión y administración de la utilización de la instalación deportiva para la realización de las actividades que figuren en la oferta para la realización de las actividades que figuren en la oferta de cesión a que se refiere el art.º 10 del presente Reglamento.

La supresión de actividades previstas o la incorporación de otras de nueva implantación deberá someterse a la autorización de la Fundación, tales alteraciones tendrán la consideración de revisión del plan de utilización a que se refiere el art.º 18-b del presente Reglamento.

Art. 22.- El plazo del convenio será de dos años, sucesivamente prorrogables por iguales periodos de forma automática, siempre que no medie preaviso en sentido contrario por alguna de las partes, con antelación de dos meses a la fecha de expiración de dicho plazo o de cualquiera de sus prórrogas.

En todo caso el año se entenderá natural. EL plazo de cada anualidad expirará el 31 de diciembre. Si el convenio de gestión interesada entrará en vigor una vez superado el primer trimestre de un año, el primer plazo finalizará el 31 de diciembre del siguiente.

Art. 23.- La cesión de la utilización de instalaciones deportivas se otorga con carácter personalísimo. Las entidades cesionarias deberán ejercer por sí, individualmente o a través del Comité de Gestión, los derechos y obligaciones dimanantes del convenio, no pudiendo cederlos, subarrendarlos o transmitirlos.

Capítulo III

Incidencias de las adjudicaciones

Art. 24.- Constituyen causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) Caducidad.
- b) Resolución.
- c) Renuncia.
- d) Disolución de la entidad.
- e) Mutuo acuerdo.

Art. 25.- La caducidad operará respecto del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que medie el preaviso a que se refiere el artº 22 del presente convenio.

Art. 26.- La Fundación Municipal de Deportes podrá resolver el convenio, por la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

1.- Falta de rendimiento del servicio o infrautilización notoria de las instalaciones.

2.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en los convenios respectivos.

3.- Incurrir en la comisión de faltas tipificadas como muy graves en el artículo 73 del presente Reglamento.

En tales supuestos se comunicará la decisión de resolver el convenio, con un plazo de dos meses de antelación, y las entidades interesadas podrán alegar lo que estimen conveniente a sus derechos, durante los primeros diez días del referido plazo.

Art. 27.- La renuncia deberá advertirse, en forma justificada, a la Fundación, con un plazo de preaviso de dos meses. Si la forma de gestión fuera colectiva, requerirá acuerdo del Comité de Gestión, adoptada por la mayoría absoluta legal de su miembros. La Fundación podrá, previas las diligencias aclaratorias que estime oportunas, aceptar de plano la renuncia o someterla a la reconsideración del Comité de Gestión, quién deberá ratificarla o retirarla con igual quorum al establecido anteriormente. En el supuesto de que sea ratificada será aceptada por la Fundación.

Art. 28.- En el supuesto de disolución de la entidad o entidades integradas en el Comité de Gestión, el acuerdo de disolución será comunicado de inmediato a la Fundación, acompañando copia íntegra del acta de la sesión en que adoptó el acuerdo.

El Comité de Gestión o la entidad, en el supuesto de gestión individual, deberá dar cumplimiento a los trámites previstos en el artº. 32, 34 del presente Reglamento, antes de finalizar el período de liquidación estatutario y con carácter previo a la cancelación de la correspondiente inscripción registral de su personalidad jurídica.

Art. 29.- No constituyen causas por sí mismas de resolución del contrato:

a) La modificación de los estatutos de la entidad o entidades interesados. Dicha modificación deberá ser comunicada en su integridad a la Fundación, quien, en el plazo de diez días, se dará por enterada o, de comprobar que se incumplen algunas de las condiciones establecidas en el artº. 26 del presente Reglamento, procederá a declarar la caducidad del convenio o la exclusión de la entidad o entidades afectadas del Comité de Gestión.

b) Las alteraciones de las entidades por la concurrencia de procesos de federación o confederación, segregación, división, absorción o fusión. Los acuerdos modificatorios y los estatutos, pactos o convenios dimanantes, serán comunicados de inmediato a la Fundación quien, a la vista de los mismos, podrá aceptar o rechazar la sustitución de: las entidades absorbidas o fusionadas por la resultante; la entidad original por todas o alguna de resultantes de la segregación o división.

Art. 30.- La totalidad de las mejoras, ampliaciones y cualquier clase de construcciones e instalaciones realizadas serán consideradas de propiedad municipal, revertiendo a la Fundación Municipal de Deportes de dominio útil a la finalización del convenio, cualesquiera que sea la causa de su resolución sin derecho alguno por parte de las entidades interesadas a indemnización o compensación alguna; también revertirán a la Fundación los bienes muebles siempre que estos hubieren sido suministrados por la misma o adquiridos por la entidad o Comité de Gestión con cargo a los ingresos reinvertibles a que se refiere el Art. 49 del presente Reglamento.

Art. 31.- En el supuesto de resolución por concurrir causa de rescisión, la entidad o entidades interesadas podrán solicitar, en forma justificada, la indemnización o compensación que proceda en razón a los costos que impliquen el hecho de resolver el Convenio antes del plazo fijado. Corresponderá a la Fundación a aceptar total o parcialmente la pretensión o rechazarla, pudiéndose interponer recurso en primera instancia ante la Junta Rectora, y en segunda, ante la Comisión de Gobierno, con independencia de los recursos que pudieran interponerse por la vida judicial.

Art. 32.- Comunicada la resolución del convenio cualesquiera que sea la causa, la entidad o Comité de Gestión dispondrá de un plazo de quince días para dejar libre y expedita la instalación, sus dependencias y servicios. Realizará a sus expensas los trabajos necesarios de restauración que fueren precisos para que la reversión se efectúe en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, así como la reposición de los bienes, servicios o instalaciones que

no sean fungibles, siempre que no se acredite su consumo. Por parte de la Fundación se determinará, con carácter previo al acta de recepción, el cumplimiento cuanto antecede o, en caso contrario, indicarán la naturaleza de las medidas a adoptar, fijando el plazo para su ejecución, de no realizarse las mismas la efectuará la Fundación por vía de ejecución subsidiaria, siendo de cuenta y cargo de las entidades interesadas los gastos que se originen.

Art. 33.- La Fundación y las entidades interesadas o Comité de Gestión suscribirán el acta de reversión de las instalaciones, servicios y bienes, siempre que aquella lo considere a plena satisfacción y estas se hallen libres de cualquier tipo de carga o gravamen.

Figurarán como anexos del acta de recepción los siguientes documentos: inventario, detalle de la cuenta de explotación, memoria de actividades realizadas y relación de contratos, convenios y compromisos suscritos o acordados hasta la fecha y relación de fondos o saldos existentes en depósitos o cuentas bancarias o de ahorro.

Art. 34.- La firma del acta de reversión implica el cese absoluto de la entidad o Comité de Gestión en el ejercicio de todas y cada una de las funciones, derechos y representaciones que se especifican en el presente Reglamento; sin que ellos implique la extinción de las posibles responsabilidades administrativas, fiscales, civiles o penales en que hubieran podido incurrir desde la adjudicación y hasta la fecha de la formalización de dicha acta, responsabilidades que serán exigibles a las entidades interesadas solidariamente.

Art. 35.- En caso de incumplimiento de la orden de desalojo, esta será ejecutada por la Administración Municipal por aplicación de la potestad de desahucio administrativo a que se refiere el art. 82 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Título III

Del Comité de gestión

Art. 36.- El Comité de Gestión tendrá las siguientes competencias:

1.- Emplear el personal necesario, en su caso, para llevar a cabo la gestión de la instalación y sus servicios.

Ni la Fundación ni el Ayuntamiento asumirán relación u obligación de naturaleza alguna con dicho personal, ni durante, ni al término de la vigencia del convenio.

2.- Percibir las entradas económicas correspondientes a las actividades de competición o recreativas autorizadas por la Fundación.

3.- Contratar o convenir con otras entidades el uso de las instalaciones con fines deportivos o de competición, previa autorización de la Fundación.

4.- Contratar la prestación de usos atípicos o marginales, previa la citada autorización.

5.- Elaborar el reglamento de régimen interior del Comité de Gestión y de la instalación deportiva objeto de adjudicación.

De no hacer uso de este derecho, podrá la Fundación, oído el Comité de Gestión, elaborar y aprobar dicha normativa interna.

6.- Dirigir, gestionar y usar las instalaciones y servicios, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y en el Convenio de gestión.

7.- Potenciación de nuevas entidades y modalidades deportivas.

8.- Cualesquiera otras que se reconozcan en el presente Reglamento, o en el convenio de gestión y demás normativa de aplicación.

Art. 37.- Constituyen derechos del comité de Gestión:

1.- Recabar y recibir ayudas, subvenciones y donativos de cualquier naturaleza, que podrán ser reinvertidos en la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones y servicios; si tales ayudas son condicionadas se requerirá autorización de la Fundación con carácter previo a su aceptación.

2.- Recabar del Ayuntamiento y Fundación que interpongan su autoridad para asegurar el libre y pacífico ejercicio de sus derechos.

3.- Recibir la asistencia técnica y recursos económicos de la Fundación y demás servicios municipales, para la mejor gestión de la instalación deportiva y servicio público.

4.- Ser oído en cuantos asuntos, proyectos de obras, y actuaciones municipales o fundacionales puedan resultar de especial incidencia sobre la instalación deportiva y su gestión, especialmente por lo que se refiere a la modificación o desarrollo del presente Reglamento.

5.- Formular las reclamaciones o sugerencias que estime convenientes en orden al aseguramiento del mejor funcionamiento de las instalaciones y servicio.

Art. 38.- Constituyen obligaciones del Comité de Gestión:

1. Las reparaciones menores necesarias para conservar en buen estado las instalaciones.

2. Conservar en buen estado las instalaciones, servicios y bienes afectos. A tal efecto dará cumplimiento a las indicaciones que les sean comunicadas por la Fundación respecto de la adopción de medidas correctoras; de no realizarlas en el plazo fijado, las efectuará la fundación, a su cuenta y cargo.

3. Observar las normas generales de policía de espectáculos y actividades recreativas, higiénico-sanitarias y de protección medio-ambiental.

4. Responder de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, incluso en el caso de deficiente funcionamiento o uso de las instalaciones, sin perjuicio de las acciones que el Comité de Gestión o la Fundación pueda ejercer contra el causante.

A tal efecto, deberá concertar una póliza de seguros que, a juicio de la Fundación, garantice la cobertura de estos riesgos; la Fundación podrá asumir la contratación del seguro, por el tiempo que estime conveniente.

5. Abonar el importe de los daños que puedan ocasionarse en las instalaciones, servicios y bienes objeto de utilización, de los cuales será responsable el Comité de Gestión y, solidariamente, las entidades que lo integran cuando con-

curra, como mínimo, negligencia inexcusable. La Fundación podrá, a tal efecto, exigir las garantías necesarias en cualquier momento, de forma general o particular respecto de una o varias actividades a desarrollar.

6. No usar las instalaciones y servicios para finalidades distintas a las autorizadas.

7. Aplicar exclusivamente los precios y demás derechos autorizados por el Ayuntamiento o la Fundación, en su caso.

8. Ajustar la administración y funcionamiento del Comité a lo previsto en los Capítulos II y III del presente Título, recibiendo para ello los recursos económicos necesarios.

9. No restringir el acceso y uso de las instalaciones y servicios fuera de lo preceptuado en el presente Reglamento, en el de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y en las normas de régimen interior de la instalación deportiva.

10. Cumplir el plan de actividades y las directrices que emanen del Ayuntamiento, Alcaldía o Fundación y sus representantes competentes y velar para que los usuarios y público en general acaten dichas disposiciones y respeten las normas de convivencia, seguridad e higiénico-sanitarias.

11. Cualesquiera otras que se establezcan en el presente Reglamento, en el convenio de gestión, en las normas de régimen interior y demás disposiciones de aplicación.

Capítulo II Funcionamiento

Art. 39.- La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Comité de Gestión se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento, en el de Régimen Interior y en las normas dictadas al respecto por el propio Comité, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

a) Su funcionamiento se regirá por criterios democráticos.
b) La representación será paritaria en la forma que se establece en el art. 16-a del presente Reglamento.
c) El Comité elegirá de su seno un Portavoz que lo represente y sea el interlocutor ante los órganos de gobierno de la Fundación.

Asimismo elegirá un secretario y un tesorero, de entre sus miembros.
d) Celebrará reuniones ordinarias, con periodicidad mensual, o extraordinarias cuando lo decida un tercio de sus miembros. Las convocatorias se cursarán con tres días, como mínimo, de antelación y en ellas se hará constar el orden del día.

e) Salvo que se requiera quorum especial por disposición del presente Reglamento o en el de Régimen Interior de la Instalación, el Comité de se considerará válidamente constituido cualesquiera que sea el número de los asistentes, presente o representados; en todo caso deberá concurrir quien ostente la presidencia efectiva del mismo. La Fundación estará representada en las reuniones -tanto ordinarias como extraordinarias- con voz y sin voto por la persona que al efecto se designe a su vez podrá estar acompañada por los técnicos que se estime conveniente.

f) Los acuerdos, salvo quorum especial establecido en las disposiciones de aplicación, se adoptarán por mayoría simple.

g) De los acuerdos de las sesiones se extenderá, en el libro correspondiente acta por el Secretario, con el visado del Portavoz Certificación o copia autorizada de la misma se remitirá al Servicio Municipal de Deportes en el plazo de 7 días.

Art. 40.- Corresponderá al portavoz la dirección de los debates. Dispondrá del derecho a interponer la suspensión de la ejecutividad de un acuerdo, cuando lo crea oportuno, dicha suspensión deberá ser confirmada o revocada en el plazo de setenta y dos horas por la Presidencia de la Fundación de no pronunciarse en dicho plazo se entenderá la Presidencia de la Fundación de no pronunciarse en dicho plazo se revocada.

Art. 41.- Corresponderá al Secretario la custodia de los archivos y documentación administrativa y la expedición de certificaciones sobre el contenido de los mismos.

El manejo de fondos requerirá, como mínimo, de la firma de dos de los tres miembros, siendo imprescindible la del Tesorero.

Capítulo III De la Administración

Art. 43.- El Comité de Gestión deberá mantener al día y custodiar la siguiente documentación:

De naturaleza administrativa:

- Libro de actas del Comité de Gestión.
- Libro de reclamaciones.
- Fichero de usuarios y abonados.

De índole económico:

- Inventario.
- Libro-diario de caja.
- Registro/archivo de facturas y recibos y cuentas corrientes.
- Matrices de talonarios de tasas y entradas.
- Cuenta de explotación.

Art. 44.- La totalidad de los libros se iniciarán con diligencia de abertura extendida por el Secretario y visada por el Presidente de la Fundación.

El Servicio Municipal de Deportes dotará al Comité de Gestión de la totalidad de impresos, libros, talonarios y demás soportes administrativos.

Art. 45.- Anualmente el Comité de Gestión presentará, dentro del mes de febrero siguiente, la siguiente documentación:

- Memoria del ejercicio comprensiva de la estadística de gestión con arreglo al modelo normalizado por la Fundación.
- Cuenta de explotación y propuesta de aplicación de resultados a 31.12;

dichos documentos contables se ajustarán, asimismo, a los normalizados por la Fundación.

- Inventario actualizado a 31.12, conforme modelo homologado.

- Plan de actividades y avance de presupuesto para el siguiente ejercicio. Dichos documentos deberán ser aprobados en reunión ordinaria especial del Comité de Gestión y ratificados por la Junta Rectora de la Fundación.

Art. 46.- La totalidad de los documentos a que se refiere el presente capítulo se hallarán, en cualquier momento, a disposición de la Fundación. Los documentos originales quedarán siempre en custodia del Comité de Gestión.

Art. 47.- La acreditación de los documentos oficiales. La expedición de certificaciones y cualesquiera otras prácticas administrativas serán suscritos, libradas o efectuadas bajo la firma del Secretario, o Tesorero, en su caso, y con el visto bueno del Presidente del Comité de Gestión.

Art. 48.- En todo caso, la administración económica y la contabilidad de la gestión de la instalación deberán llevarse independientemente y por separado de las de la entidad o entidades que integran el Comité de Gestión.

Capítulo IV Régimen Económico

Art. 49.- Para el cumplimiento de las obligaciones de gestión asumidas, el Comité de Gestión contará con los siguientes recursos:

1. Las cuotas o precios estipulados con otras entidades, asociaciones o clubs para el uso de las instalaciones.

2. Las cuotas de uso de las instalaciones, a título individual o colectivo-familiar, que podrán tener la condición de abonos temporales.

3. Las recaudaciones en concepto de taquillaje con motivo de la práctica de actividades atípicas o marginales; o su parte proporcional cuando su objeto exceda del marco de la instalación en concreto.

4. Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de ayudas, sea cual fuere su naturaleza.

Art. 50. Los precios públicos y demás derechos serán establecidos por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Fundación y serán objeto de regulación en la correspondiente Ordenanza Municipal Fiscal.

El Ayuntamiento o la Fundación, en la forma que es establezca, podrá establecer exenciones o bonificaciones respecto de determinados usos o usuarios, cuando por su naturaleza constituyen actividades de especial incidencia en los planes de asistencia social, previo informe e interés público.

A tales efectos tendrán especial consideración las AA.PP.AA. de Colegios Públicos y las AA.VV. federadas en su correspondiente registro.

Art. 51.- La totalidad de los ingresos a que se refiere el artículo anterior deberán revertir íntegramente en el funcionamiento, mantenimiento, conservación y mejora de las instalaciones y servicios objeto del convenio.

En concreto se destinarán a la cobertura de los siguientes conceptos:

- Gastos de personal que, en su caso, contrate el Comité de Gestión.
- Gastos Generales.
- Reparación ordinaria, conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios.

e) Obras de mejora que, a iniciativa del Comité de Gestión, se realicen, previa aprobación de la Fundación y autorización municipal, en su caso.

f) Gastos en concepto de electricidad, teléfono y similares.

g) Cualesquiera otros que se determinen en el presente Reglamento o en el Convenio de gestión.

Art. 52.- La Fundación Municipal de Deportes asumirá:

a) La formalización de los seguros para la cobertura de los riesgos que se estimen oportunos en materia de responsabilidad civil, incendios, etc.

b) La limpieza exterior de las instalaciones, recogida y eliminación de residuos sólidos.

c) Las Obras y mejoras que estimen convenientes realizar a su iniciativa o a impulso municipal.

d) La vigilancia y mantenimiento del orden.

e) La dotación de agua, alcantarillado, electricidad, teléfono y cualesquiera otros de similar naturaleza.

f) El aseguramiento de las aplicaciones sanitarias que procedan (desratización, desinfección y desinsectación).

Dicha asunción podrá establecerse, por vía de convenio, de forma permanente o temporal, en cuyo caso se determinará el periodo de carencia; igual criterio podrá aplicarse, respecto de una instalación concreta y en relación con alguno de los gastos a que se refiere el art. 51 del presente Reglamento.

Art. 53.- La totalidad de las mejoras, ampliaciones y cualesquiera clase de obras y servicios realizados o incorporados a la instalación pasarán, de inmediato, a constituir incremento del patrimonio fundacional o municipal, según proceda. También tendrán la consideración de propiedad o pertenencia pública los bienes muebles, enseres, etc. adquiridos con los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Título IV De los órganos de control

Art. 54.- Corresponde a la Junta Rectora de la Fundación:

a) La propuesta de aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.

b) La rescisión del convenio, la declaración de su caducidad y la aceptación de la renuncia por parte del Comité de Gestión.

c) La definición y establecimiento de los planes generales de actividades a realizar en las instalaciones deportivas.

d) La aprobación de los presupuestos de inversiones en obras, subvenciones, dotaciones de medios o instalaciones y su liquidación.

e) La determinación, o propuesta en caso de constituir competencia mu-

nicipal, de las exenciones, bonificaciones y establecimiento de los periodos de carencia a que se refiere el apartado último del art. 52 del presente Reglamento.

f) Control de la gestión del servicio y en concreto la ratificación de los documentos a que se refiere el art. 45.

g) Cualesquiera otras competencias que determina el presente Reglamento a los Estatutos Fundacionales.

Art. 55.- La Junta Rectora de la Fundación designará a la persona que llevará a cabo las funciones de:

a) Ejecución y supervisión de las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la Fundación.

b) La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en los convenios respectivos, reglamentos y normas de régimen interior y demás disposiciones de general aplicación.

c) La asistencia técnica al Comité de gestión.

Título V

DE los usuarios y público en general

Art. 56.- Todos los ciudadanos, mediante el abono de las entradas correspondientes y cumpliendo las condiciones de uso fijadas, tienen derecho a la utilización de las instalaciones deportivas. En caso alguno la instalación se destinará únicamente a los miembros de la entidad o entidades gestoras.

Art. 57.- Los usuarios tendrán, al margen de los establecidos en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación, los siguientes derechos:

a) Acceder libremente a las instalaciones y servicios previa acreditación del abono de las entradas, en su caso, dentro de los horarios y con arreglo a las demás condiciones establecidas respecto de la instalación deportiva a la que concurra.

b) Utilizar las mismas con arreglo al sistema de preferencias establecido y normas de régimen interior de la instalación.

c) Inscribirse y participar, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, en los cursillos, competiciones y demás prácticas físico-deportivas que se programen.

d) Denunciar cuantas deficiencias aprecien y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes.

Art. 58.- Los usuarios vienen obligados a:

a) Utilizar las instalaciones en forma adecuada, respetando los derechos preferentes de otros, especialmente por lo que se refiere a reservas de horarios de utilización.

b) Acatar y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento y las de régimen interior de las instalaciones; así como las instrucciones que al efecto sean impartidas por el Comité de Gestión de la instalación y la Fundación Municipal de Deportes.

c) Abonar los precios públicos establecidos.

d) Contribuir a la limpieza de las instalaciones, a tal efecto sólo podrán depositar los residuos sólidos en los depósitos habilitados al efecto.

e) Responder personalmente de los daños y perjuicios que causen en los bienes e instalaciones, por el inadecuado uso de los mismos.

f) Cualesquiera otras establecidas en el presente Reglamento y en el de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Art. 59.- El libre acceso a las instalaciones podrá limitarse, tanto respecto del uso y disfrute como al modo y condiciones a que deba sujetarse, sin derecho a reclamación alguna.

Podrá limitarse cuando las instalaciones deban destinarse a:

- Partidos o competiciones oficiales.
- Entrenamientos, cursillos o competiciones programadas por la Fundación directamente o en colaboración con otros organismos o entidades.
- Celebración de espectáculos u otras actividades recreativas.
- Cualesquiera otras actividades acordadas o autorizadas por los órganos de gobierno de la Fundación.

Art. 60.- Podrán suspender por la Presidencia de la Fundación, total o parcialmente, el uso de las instalaciones o el desarrollo de actividades programadas, cualesquiera que sea su naturaleza, por razones de seguridad, sanitarias o, de protección medio-ambiental u otras razones de interés público.

En casos de extremada urgencia podrá tomar dicha decisión suspensoria el Comité de Gestión o quien lo represente, dando inmediata cuenta a la Fundación.

Art. 61.- Podrán concurrir a las instalaciones deportivas cerradas sin hacer uso de las mismas, familiares y acompañantes de los usuarios y público en general, sin más limitaciones que las que se establecen en el presente Reglamento y las que se contemplan en las disposiciones de régimen interior de la instalación en concreto, la capacidad de la misma y el mantenimiento de las condiciones adecuadas de seguridad, sanidad y protección medio-ambiental.

Cuando se trate de actividades de competición o recreativas deberán abonar, en su caso, la entrada correspondiente.

El público en general asumirá los derechos y obligaciones de los usuarios a que se refiere el presente capítulo, en lo que les sea de aplicación.

Podrá impedirse el acceso de las personas que padezcan enfermedad infecto-contagiosa o no reúnan las condiciones psico-físicas adecuadas.

Título VI

Actividades atípicas o marginales

Art. 62.- La práctica de actividades atípicas o marginales se contemplará en la oferta de convenio de gestión interesada o podrá ser autorizada por la Fundación a propuesta del Comité de Gestión.

Art. 63.- La Fundación, a iniciativa propia o a instancia del Comité de Gestión, podrá contratar el situado de elementos publicitarios o promocionales en el interior de las instalaciones con arreglo a las siguientes normas:

a) Requerirá previa autorización de la Junta Rectora de la Fundación la ubicación, estructura, diseño, contenido y tipo de instalación a realizar.

b) No se permitirán elementos publicitarios o promocionales cuyo contenido vulnere la normativa de aplicación, o contradiga los intereses generales o públicos.

c) La vigencia de la contrata no será superior a la vigencia del convenio o de cualesquiera de sus prórrogas, salvo autorización expresa de la Fundación.

d) La autorización no presupone, salvo que expresamente se haga constar:

- Licencia de obras.
- Utilización de medios audiovisuales.

e) El importe de la contrata revertirá en su integridad o proporcionalmente -según el ámbito de la misma- en la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones y servicios objeto del convenio de gestión; salvo expresa autorización de la Fundación para su aplicación a la celebración de actos o actividades puntuales.

f) La entidad publicitaria abonará las tasas y demás exacciones aplicables que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales.

g) La empresa publicitaria asumirá la responsabilidad, con plena indemnidad por parte de la Fundación y Ayuntamiento, de los daños o perjuicios que pueda ocasionar a los usuarios de la instalación deportiva o terceros; tanto derivados de la acción u omisión del personal del servicio deportivo, del contratista publicitario o los que se deriven de las deficiencias en los elementos publicitarios; a tal efecto deberá contratar las pólizas de seguros correspondientes, cuya cobertura de riesgos deberá ser aceptada por la Fundación.

Asimismo responderá de los daños y perjuicios que cause en las instalaciones, servicios o bienes afectos a la instalación deportiva.

h) Ni el Ayuntamiento ni la Fundación asumirán la obligación alguna respecto de los contratos que, la entidad publicitaria o promocional, tenga establecidos con proveedores, clientes o terceros.

Art. 64.- EL Comité de Gestión podrá gestionar o proponer el arriendo del servicio de bar, cafetería, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) De conllevar la realización de obras, éstas se tramitarán con arreglo a lo establecido en el art. 53-a del presente Reglamento.

b) Corresponderá a la Fundación la obtención de la Licencia de instalación y funcionamiento, en su caso, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás de aplicación.

El titular efectivo de la actividad se sujetará en su ejercicio a la normativa en materia laboral, de seguridad social, fiscal y demás de aplicación.

c) Ni la Fundación ni el Ayuntamiento asumirán responsabilidad alguna, ni durante el ejercicio de la actividad ni a su término, respecto del personal que preste servicio en la misma.

d) Serán de aplicación los apartados d) al h) del artículo anterior, adaptados a la actividad en cuestión.

e) Requerirá previa autorización de la Fundación respecto de la tipología de la actividad y su categoría, servicios a prestar, estructura y diseño de las instalaciones y elementos decorativos.

f) En el supuesto de gestión deficiente (precios abusivos, etc.) podrá la Fundación, reconsiderar la vigencia de los convenios o contratos establecidos.

Título VII

DE las faltas y sus sanciones

Art. 65.- Corresponde a la Alcaldía la corrección de las infracciones que se cometan respecto de las normas contenidas en el presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.

Las infracciones a que se refiere el presente Título se clasifican, en razón a su entidad, en: leves, graves, y muy graves.

Art. 66.- Son faltas leves:

a) El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 40-1.

b) Las infracciones que no figuren tipificadas como graves o muy graves.

Art. 67.- Son faltas graves:

a) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

b) Las infracciones leves cuando concurra la agravante de reincidencia. Tendrá tal consideración cuando el infractor hay sido sancionado por una o más faltas leves tipificadas en el presente Reglamento durante un mismo año natural.

Art. 68.- Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

b) La falsedad o fraude en la documentación, declaraciones, etc. presentadas o formuladas en el proceso de adjudicación de la cesión de utilización; así como la ocultación de la concurrencia posterior de causas que desvirtúan las condiciones y requisitos básicos, exigibles para no incurrir en causa de incapacidad o incompatibilidad.

c) Las infracciones graves cuando concurra la agravante de reincidencia, en las mismas condiciones que las expresadas en el artículo anterior.

Art. 69.- Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán corregidas mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Multa de 3.000,- ptas.

2. Multa de 3.000,- ptas. hasta la mitad de la cuantía autorizada por la legislación vigente.

3. Multa de la mitad al máximo de la cuantía autorizada conforme al apartado 1. del artículo anterior.

Art. 70.- Las faltas leves serán sancionadas con arreglo al apartado 1. del artículo anterior.

Las faltas graves lo serán conforme al apartado 2.

Las faltas muy graves serán corregidas con la sanción prevista en el apartado 3.

Todo ello sin perjuicio de pasar, en su caso, el tanto de culpa a la autoridad gubernativa o judicial competente.

Art. 71.- La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá a la Presidencia de la Junta Rectora de la Fundación.

Los expedientes sancionadores se tramitarán con arreglo a lo establecido en el Capítulo II del Título VI (artículos 133 y siguientes) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 72.- Cuando las infracciones cometidas se hallen expresamente tipificadas en el Reglamento de Disciplina Urbanística o normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca, se estará, respecto de su corrección y procedimiento sancionador, a lo establecido en dichas normas específicas.

Igual criterio se seguirá respecto de las infracciones en material de Ordenanzas Fiscales Municipales de aplicación; siendo de aplicación el procedimiento establecido en la Ordenanza Fiscal General y Ley General Tributaria.

Art. 73.- Sin perjuicio de las facultades sancionadoras a que se refiere el presente Título, la Junta Rectora de la Fundación adoptará las medidas complementarias que sean precisas para la corrección de las anomalías que se produjeran, al objeto de afianzar las condiciones mínimas de seguridad y salud de las personas, bienes y medio ambiente, públicos o privados.

Constituyen medidas correctoras:

a) La suspensión de todas o parte de las actividades o del uso de la totalidad o sector de las instalaciones, interín no se subsanen las deficiencias.
b) La realización de las obras de reparación y conservación necesarias por partes de las entidades interesadas, para adecuar las instalaciones y servicios a su estado de funcionamiento inicial; si en el plazo establecido no fueran realizadas, las ejecutará la Fundación por vía subsidiaria, siendo de cuenta y cargo de dichas entidades los gastos que se deduzcan.

c) La resolución o caducidad del convenio o contratos.

d) La retirada temporal o definitiva del carnet de usuario abonado, sin derecho a devolución de pagos o cuotas efectuadas; a tal efecto podrá retenerse dicho carnet como medida previa a la resolución de su retirada definitiva.

e) La expulsión de la instalación; podrá efectuarla quien represente al Comité de Gestión o los agentes de la autoridad o fundación municipales.

La imposición de medidas correctoras complementarias podrá o no tener su origen en un procedimiento sancionador, o conllevar su incoación, en función de la concurrencia de responsabilidad por parte de las entidades interesadas o asociadas, por dolo, culpa o negligencia inexcusable.

Para la percepción de los adeudos que, por cualquier causa, deriven de ejecuciones subsidiarias administrativas, será de aplicación, en su caso, la vía de apremio.

Disposición final

Única.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (B.O.C.A.I.B.) Y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art.º 65.2 de la citada Ley.

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1989, acordó aprobar inicialmente el Reglamento sobre el uso de Instalaciones Deportivas Municipales, el cual se somete a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOCAIB, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Palma de Mallorca, a 5 de octubre de 1989. El Alcalde, Ramón Aguiló Munar.

— o —

(827)

AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

Núm. 1297

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1989, aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Generales que han de regir la Contratación Directa de Suministros.

Dicho pliego se somete a exposición pública por espacio de treinta días, a efectos de reclamaciones, estando a disposición de los interesados en el Negociado de Obras y Servicios Comunitarios.

Andraitx, a 17 de enero de 1990.

El Alcalde-Presidente, Matías Terrades Marqués.

— o —

(9)

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Núm. 1226

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 de enero de 1990, ha aprobado inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Capdepera, en relación al trazado de la calle Ibiza, delimitación del borde del Sector nº 1 y prolongación de la calle Soledad.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOCAIB.

Los interesados puedan examinarlo durante este plazo en el Ayuntamiento.

Capdepera, a 22 de enero de 1990.- El Alcalde, Antonio Alcover Femenías.

— o —

(11)

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Núm. 1302

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del artículo 7781/1986, de 18 de abril, la aprobación del expediente número 12 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 1989, que ofrece el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

Con cepto	Título del concepto	Consignación anterior	Aumentos modif.	Total Plus.
321.1	Expedición documentos	160.000	171.535	11.535
326.1	Lic. Urbanísticas	2.522.229	2.651.147	128.918
326.3	Lic. apert. establec.	10.000	36.290	26.290
326.12	Servicios fúnebres	100.000	119.500	19.500
327.7	Piscina	300.000	398.900	98.900
331.1	Mercancías, escombros	73.911	76.314	2.403
331.2	Vallas, andamios	73.912	76.315	2.403
392.1	Recargos de prórrogas	50.000	80.229	30.229
395.1	Imprevistos	4.531.058	4.615.398	84.340
				404.518

ESTADO DE GASTOS

Partida	Título de la partida	Consignación anterior	Aumentos modif.	Total pesetas
256.1	Combustible material aux.	50.000	24.603	74.603
433.6	Aport. serv. mancomunados	42.702	69.456	112.158
472.7	Transf. a inst. sin fines de lucro	765.000	310.459	1.075.459
			404.518	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4503 en relación con el 446.3 del RDL 781/1986, y, en su caso, a los efectos de interponer recursos contencioso administrativo.

Consell, a 16 de enero de 1990.- El Alcalde, (ilegible).

— o —

(100)

Núm. 1301

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del artículo 781/1986, de 18 de abril, la aprobación del expediente número 11 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal en vigor, que ofrece el siguiente resumen:

Partida presupuest.	Consignación que tenían	Bajas por transferencias	Quedan pesetas
111.1	2.995.590	298.894	2.696.696
122.1	164.273	70.421	93.852
125.1	2.257.148	332.798	1.924.350
181.5	165.000	50.000	115.000
198.5	2.000.000	500.000	1.500.000
222.7	500.000	400.000	100.000
223.7	400.000	100.000	300.000
241.1	150.000	100.000	50.000
242.1	60.000	30.000	30.000
262.7	100.000	50.000	50.000
263.7	200.000	200.000	—
274.1	100.000	29.704	70.296
		2.161.817	

Partida presupuest.	Consignación que tenían	Altas por transferencia	Quedan pesetas
161.1	470.000	80.866	550.866
223.1	1.014.889	125.000	1.139.889
251.1	100.000	102.053	202.053
254.1	75.000	58.364	133.364
254.6	1.023.780	450.000	1.473.780
257.6	2.050.000	344.335	2.394.335
258.7	234.000	19.469	253.469
259.1	750.000	120.0008	7 0 . 0 0 0